Comodoro Rivadavia, de abril de 2010.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **“T., P. c/ D. B., H. y Otro s/ ORDINARIO”, Expte. Nro. 522/2009**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 2, Secretaría Nro. 4, (Expte. Nro. 1018/2003), por haber interpuesto recurso de apelación a fs. 296 contra los honorarios regulados a fs. 294 a favor de los letrados actuantes en la causa por considerarlos excesivamente altos.

Por sentencia de fs. 230/241 vta., ésta Alzada dispuso que en atención al objeto del presente pleito, a los fines de regular los honorarios profesionales debía cumplimentarse con el procedimiento previsto por el art. 22 de la Ley XIII-4 (antes art. 23 Ley 2200).

En la instancia de grado, las partes estuvieron contestes en atribuir a los bienes inmuebles objetos de donación cuya revocación se persiguió en autos, el valor de $ 537.564,44 (ver fs. 277 y 280; 286 y 289), suma que representa la base regulatoria del juicio.

En base a ello el juez de grado reguló honorarios por los trabajos realizados en la primera instancia por las tres etapas del proceso cumplidas a la Dra. M. A. K., letrada apoderada de los codemandados vencedores H. D. B. y J. E. C., la suma de $50.000 y a los Dres. F. M., M. E. P. y F. M. M., apoderados de la actora perdidosa, conjuntamente, la suma de $35.000. Fundó su decisión en las pautas arancelarias establecidas por la ley XIII-4 en los artículos 5 a 8, 21 y 37.

Contra tal regulación se alza la actora condenada en costas, por considerar que resultan excesivamente altos.

Teniendo en cuenta la base regulatoria arribada, se colige que la suma regulada a la vencedora representa el 9,3% del monto del juicio y los regulados a los letrados de la actora el 6,5% sobre idéntica base, con lo cual están por debajo de los porcentajes mínimos estipulados por la norma legal aplicable (arts. 6, 8 y 9).

No obstante por el principio de la reformatio in pejus, siendo que ajustar los emolumentos regulados a los parámetros legales citados,

implicaría empeorar la situación de quien ataca un pronunciamiento en procura de mejorarla, corresponde rechazar el agravio impetrado en el sentido indicado y confirmar la suma regulada en la instancia de grado.

Por lo expuesto, se concluye que no corresponde hacer lugar al recurso de apelación interpuesto a fs. 296 y confirmar la regulación de honorarios de fs. 294.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1)Rechazar el recurso de apelación de fs. 296 y confirmar la regulación de honorarios de fs. 294.

2)Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Sra. Juez de Cámara, Dra. Graciela Mercedes García Blanco y concordar en la solución (Ley V N° 17 del Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut).

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2010.

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS